

ASOCIACION GRUPO AQUARELA

ESTATUTO SOCIAL

CAPÍTULO I

DEL NOMBRE - DE LA NATURALEZA - DEL DOMICILIO DE LA DURACION

ARTICULO 1.-DEL NOMBRE.- La Asociación girará bajo el nombre de **ASOCIACIÓN GRUPO AQUARELA**.

ARTICULO 2.- DE LA NATURALEZA.- La Asociación Grupo Aquarela tiene como naturaleza ser una AGREMIACIÓN sin ánimo de lucro, de derecho privado, de interés general y cuya organización, dirección y funcionamiento se rigen por estos Estatutos y por las normas y disposiciones jurídicas vigentes en Colombia.

ARTICULO 3.- DEL DOMICILIO.- El domicilio y administración de la Asociación será la ciudad de Bogotá D. C., pero, podrá crear sucursales o capítulos en otras ciudades del territorio nacional a juicio de la Asamblea General.

ARTICULO 4.- DE LA DURACION.- La duración de la Asociación será de cuarenta (40) años contados a partir de la fecha de su creación, pero, podrá liquidarse y disolverse antes, de acuerdo a lo estipulado en estos en estos Estatutos, o por disposición de autoridad competente.

CAPITULO II

DEL OBJETO SOCIAL

ARTICULO 5.- DEL OBJETO SOCIAL.- La Asociación tendrá como objeto social entre otros:

- a) Programar, organizar y realizar eventos de desarrollo social de interés general dirigidos en especial a las personas de menores recursos de la ciudad de Bogotá D. C.
- b) Promover e incrementar los vínculos de amistad, comprensión y cooperación entre las ciudadanas brasileras residentes en la ciudad de Bogotá D. C., procurando su vinculación como asociadas de la entidad.
- c) Promover, mantener y facilitar las relaciones culturales y sociales de sus miembros y familiares, en un ambiente de integración y convivencia armoniosa dentro del respeto mutuo de ideas y sentimientos.
- d) Recibir y otorgar donaciones a entidades sin ánimo de lucro que de acuerdo con el concepto de la Junta Directiva lo merezcan.

ARTICULO 6.- Para el cumplimiento de su objeto social, sin perder su carácter de entidad sin ánimo de lucro, la Agrupación podrá comprar y vender bienes mueble e inmuebles, tomar o

darlos en arriendo, dar y/o recibir dineros u otros valores mobiliarios a título mutuo con o sin intereses, con o sin garantías reales o personales con entidades jurídicas o naturales, girar, endosar, aceptar, adquirir, cobrar, protestar, canelar, pagar y recibir en pago títulos valores y otros documentos de crédito y celebrar todos los actos o contratos que se relacionen con el objeto de la Agrupación.

CAPÍTULO III

DEL PATRIMONIO

ARTICULO 7.- DEL PATRIMONIO.- El patrimonio de la ASOCIACIÓN GRUPO AQUARELA, por ser una entidad sin ánimo de lucro, no pertenece ni total ni parcialmente a ninguno de sus miembros afiliados o por afiliarse, está compuesto de:

1. Por auxilios donados por personas naturales o jurídicas y por los bienes que a cualquier título adquiriera, incluyendo donaciones de empresas nacionales o extranjeras o de cualquier entidad privada y subvenciones que le sean otorgadas.
2. Legados recibidos.
3. Rendimiento recibido por aplicaciones financieras realizadas durante el ejercicio de sus actividades.
4. Cualquier ingreso que, por otros conceptos, la Asociación reciba.
5. Todos los bienes tangibles e intangibles y valores monetarios nacionales o en divisas debidamente registrados en sus activos.
6. Los resultados económicos de los periodos generados por los distintos eventos realizados por la Agrupación.
7. Los bienes que se adquieran, previa autorización de la Junta Directiva.

***Parágrafo:** Los fondos de la Asociación serán manejados en una cuenta corriente, de ahorros o de ambas naturalezas, en una institución bancaria vigilada por la Superintendencia Bancaria, en las que se registrarán para su movimiento, las firmas de la Presidente, de la Tesorera y de la Directora Social, quienes podrán, para todo egreso la firma en forma independiente. La responsabilidad está en la Tesorera de la Asociación.*

CAPITULO IV

DE LOS MIEMBROS

DE LOS DEBERES, DERECHOS Y REQUISITOS

ARTICULO 8.- DE LOS MIEMBROS.- La AGRUPACION AQUARELA tiene las siguientes categorías de miembros:

- a) Miembros Fundadores
- b) Miembros Honorarios
- c) Miembros Asociados

ARTICULO 9.- DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.- Son Miembros Fundadores todas las personas asociadas que participaron en la Asamblea celebrada el día ocho del mes de marzo del año 2005 y que firmaron el Acta de Constitución de la ASOCIACION GRUPO AQUARELA.

ARTICULO 10.- DE LOS MIEMBROS HONORARIOS.- Son Miembros Honorarios todas las personas naturales o jurídicas de origen brasilero que por sus méritos se hagan acreedoras a dicha distinción, a

juicio de la Asamblea General de la Asociación.

ARTICULO 11.- DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS.- Son Miembros Asociados todas la personal de nacionalidad brasilera o de otras nacionalidades que hablen y/o entiendan la lengua portuguesa que soliciten en el futuro su afiliación después de la fecha de constitución de la Asociación y que hayan sido aceptadas como tales.

ARTICULO 12.- DE LOS DEBERES.- Son deberes de los miembros de la Asociación:

- a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la Asociación y las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Ser leales a los principios y objetivos de la Asociación.
- c) Desempeñar con lealtad y eficiencia los cargos que se le asignen y que acepte, y asistir con puntualidad a las reuniones que le correspondan.
- d) Contribuir al engrandecimiento de la Asociación.
- e) Cancelar oportunamente las cuotas que fije la Asamblea General.
- f) Las demás que señalen los reglamentos o las directivas.

ARTICULO 13.- DE LOS DERECHOS.- Son derechos de los Miembros de la Asociación:

- a) Ejercer el derecho de elegir y ser elegido.
- b) Derecho a voz y voto cuando esté a paz y salvo con la tesorería de la Asociación.
- c) Hacerse representar en las Asambleas por medio de autorización escrita dirigida a la presidencia de la Asociación con ocho días de antelación a la respectiva reunión.
- d) Tener derecho al debido proceso, ser escuchado en descargos cuando en su contra exista un proceso.
- e) Solicitar reunión de Asamblea General en unión con varias asociadas que representen no menos del 25% del total de asociadas con derecho a voz y voto.

Parágrafo: *Todo Miembro sancionado por resolución motivada de la Junta Directiva tiene el derecho a interponer recurso de apelación ante la misma Junta Directiva en un plazo de treinta días calendario a partir de la fecha de notificación, recurso que deberá ser resuelto en la siguiente reunión de la Junta Directiva, la que ratificará o anulará la sanción.*

ARTICULO 14.- DE LOS REQUISITOS.- Para que las personas aspirantes a ser admitidas como asociadas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser recomendada por un miembro
- b) Ser de origen brasileño o, ser esposas de brasileños residentes en Colombia.
- c) Ser de origen diferente al brasileño de acuerdo al artículo 10 de estos estatutos.

ARTICULO 15.- DE LAS CAUSALES DE RETIRO.- A las Miembros Asociadas se les podrá cancelar la afiliación por:

1. Por transferencia del domicilio fuera de la ciudad de Bogotá D. C.
2. Por solicitud de la Afiliada.
3. Por el incumplimiento con sus obligaciones con la Asociación.
4. Por comportamientos inadecuados que originen conflictos con la filosofía de la Asociación.

CAPITULO V

DE LOS ORGANOS DE DIRECCION, CONTROL Y VIGILANCIA

ARTICULO 16.- DE LA ORGANIZACIÓN.- La Asociación tiene la siguiente estructura orgánica:

- a) Asamblea General
- b) Junta Directiva
- c) Revisor Fiscal.

ARTICULO 17.- DE LA DIRECCION DEL CONTROL Y DE LA VIGILANCIA.- La Asociación tiene los siguientes órganos de Dirección, del Control y de la Vigilancia:

DE LA DIRECCION:

- a) ASAMBLEA GENERAL
- b) JUNTA DIRECTIVA

DEL CONTROL Y DE LA VIGILANCIA

- a) REVISOR FISCAL

ARTICULO 18.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.- La Asamblea General de la Asociación Grupo Aquarela es la máxima autoridad de la institución.

ARTICULO 19.- CARACTER DE LA ASAMBLEA.- La Asamblea General de Asociados tendrá el carácter de Asamblea General Ordinaria y Asambleas Generales Extraordinarias.

ARTICULO 20.- DE LA COMPOSICION.- La Asamblea General de cualquier carácter está compuesta por los Miembros Fundadores y los Miembros Asociados que se encuentren a paz y salvo por todo concepto con la tesorería de la Asociación.

ARTICULO 21.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro de los tres primeros meses siguientes al vencimiento de cada periodo fiscal en el lugar, fecha y hora que se relacione en la convocatoria y, de no reunirse por cualquier motivo, se reunirá por derecho propio en el mes de abril.

***Parágrafo:** La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria podrá realizarse de forma no presencial de acuerdo a las normas vigentes sobre la materia, y tendrá validez únicamente con la participación del 100% de las personas afiliadas. Estas reuniones podrán ser virtuales o por medios escritos, y en su convocatoria debe señalarse el método.*

Para su validez, el quórum deberá ser certificado por el Revisor Fiscal.

ARTICULO 22.- DE LA CONVOCATORIA.- La convocatoria a reunión de Asamblea General Ordinaria la hará el presidente de la Junta Directiva a través de la secretaria, a todas y cada una de las Asociadas, en forma escrita o a través de medios electrónicos, con una antelación de 15 días calendario, citación que

debe contener el Orden del Día a tratar aprobado por la Junta Directiva, la fecha, la hora y la sede de la reunión.

ARTICULO 23.- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se realizarán toda vez que se consideren necesarias.

ARTICULO 24.- DE LA CONVOCATORIA.- La convocatoria a reunión de Asamblea General Extraordinaria la hará la Presidente de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal o un número plural de Asociadas que represente por lo menos el 25% del total de Asociadas, a través de la secretaria de la Asociación de acuerdo con el Parágrafo del Artículo 20 de estos Estatutos, con una antelación de 5 días calendario. En dicha convocatoria debe incluirse en el Orden del Día el único o únicos puntos a tratar, la hora, el lugar y la fecha.

ARTICULO 25.- DEL QUORUM.- Para las Asambleas Generales, tanto la Ordinaria como las Extraordinarias el quórum será la mayoría absoluta de las Miembros Asociadas y, el quórum necesario para decidir será la mayoría absoluta del quórum deliberatorio.

Parágrafo: Si después del llamado a lista no se completa el quórum previsto en este Artículo, bastará con esperar media hora, a partir de la cual formará quórum válido cualquier número plural de Asociadas presentes y/o representadas que representen el 25% de las asociadas con derecho a voz y voto, quienes podrán deliberar y aprobar válidamente.

ARTICULO 26.- DE LA PRESIDENCIA Y DE LA SECRETARIA DE LAS ASAMBLEAS.- Actuará como Presidenta de todas las Asambleas la Presidenta de la Junta Directiva, y a su vez actuará como Secretaria de la misma la Secretaria de la Junta Directiva. En caso de inasistencia de la Presidenta o de la Secretaria o de ambas, la Asamblea de su seno nombrará la persona o las personas que actuarán en su reemplazo.

ARTICULO 27.- DE LAS ACTAS.- De todas las reuniones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinarias, se levantará bajo la responsabilidad de quien actuó como Secretaria el Acta correspondiente en el Libro Oficial de Actas registrado en la Cámara de Comercio de Bogotá D. C., en orden cronológico, en las que se consignara la forma de citación, el quórum, el Orden del Día, el nombre de quienes actuaron como Presidenta y Secretaria, lo sucedido, las deliberaciones y lo aprobado con el número de votos a favor, en contra o en blanco de cada aprobación. Estas Actas deberán ser firmadas por quienes actuaron en la reunión como Presidenta y Secretaria.

ARTICULO 28.- DE LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.- Son funciones de la Asamblea General Ordinaria:

1. Elegir dentro de su seno las personas que asumirán los diferentes cargos de la Junta Directiva para un periodo de dos años.
2. Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal y asignarle su remuneración y su periodo será igual al de la Junta Directiva. Esta función la puede delegar en la Junta Directiva.
3. Revisar y ratificar el informe de la comisión de revisión y aprobación del acta de la reunión anterior y de las reuniones de Asambleas Generales Extraordinarias.
4. Aceptar donaciones
5. Decretar el valor de la cuota voluntaria Decretar el para ayuda del desarrollo de su objeto social.
6. Aprobar o improbar el informe presentado por la Presidenta de la Junta Directiva.
7. Calificar los resultados obtenidos por la Junta Directiva.
8. Revisar y aprobar el informe del Revisor Fiscal.
9. Aprobar o improbar los estados financieros auditados por el Revisor Fiscal y presentados por la Directora Financiera.

10. Aprobar la destinación del Efecto Neto, de acuerdo con las normas tributarias vigentes.
11. Ratificar la aceptación de nuevas Asociadas.
12. Crear los cargos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación.
13. Ratificar el retiro de Asociadas.
14. Aprobar la disolución y liquidación de la Asociación con un quórum especial del 75% de las asociadas con derecho a voz y voto.,
15. Dictar su propio reglamento.
16. Aprobar el presupuesto de la siguiente vigencia.
17. Autorizar a la Presidente para comprometer económicamente a la Asociación cuando la cuantía supere los veinte salarios mínimos legales vigentes.
18. Nombrar las Asociadas que tendrán los Cargos de Dirección en los diferentes Comités

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 29.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La Asociación tendrá una Junta Directiva nombrada por la Asamblea General para un periodo de dos años a partir de la fecha de su elección y que actuará como órgano directivo, encargada de hacer cumplir lo ordenado por estos estatutos y por la Asamblea General.

ARTICULO 30.- DE LA COMPOSICION.- La Junta Directiva de la Asociación estará compuesta por los siguientes cargos:

1. Presidenta
2. Vicepresidente
3. Secretaria
4. Directora Financiera
5. Vocal

Parágrafo: *La Asociación contará con una Presidenta Honoraria que por su rango, tendrá la misión de representar a la Asociación protocolariamente en los actos diplomáticos o sociales en que participe la Asociación, o que programe y realice la Asociación.*

ARTICULO 31.- DE LAS COMISIONES.- La Junta Directiva contará para el desempeño de sus funciones con los siguientes Comités de trabajo:

- a. Comité Social
- b. Comité de Eventos
- c. Comité de Relaciones Públicas
- d. Comité de Comunicaciones

Parágrafo: *La Junta Directiva elaborará los respectivos reglamentos de estas Comisiones, las que cada vez que se reúnan, levantarán el acta correspondiente, y a su vez, reportarán a la Junta Directiva sus resultados.*

ARTICULO 32.- DE LAS REUNIONES.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente, en el lugar, la hora y fecha que la presidencia lo determine, en la tercera semana de cada mes, y se reunirá en forma extraordinaria cuando las circunstancias así lo determinen.

Parágrafo 1: *Todas las reuniones de Junta directiva deberán ser precedidas por la Presidenta de la Junta Directiva y actuará como Secretaria la Secretaria de la Junta Directiva.*

Parágrafo 2: *En caso de ausencia de la Presidenta o de la Secretaria o de las dos, la Junta Directiva de su seno nombrará la o las personas que reemplazaran a las ausentes.*

ARTICULO 33.- DE LA CONVOCATORIA.- La convocatoria a reuniones ordinarias de Junta Directiva la

hará el Presidente a través de la secretaría con una antelación de ocho días calendario, en forma escrita o por medios magnéticos, incluyendo en la citación el Orden del Día a tratar y el sitio de reunión.

La convocatoria a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva se harán a través de la secretaría y podrán hacerlo la Presidente, el Revisor Fiscal o cualquier número plural de Directivas que represente por lo menos el 25% de las Asociadas. Esta convocatoria debe hacerse con cinco días de antelación en forma escrita o por medios magnéticos y en ella debe incluirse el Orden del Día con el tema o os temas específicos a tratar.

ARTICULO 34.- DEL QUORUM.- El quórum deliberatorio válido para cualquier reunión de Junta Directiva debe ser la mayoría absoluta y el quórum aprobatorio lo compone la mayoría absoluta del quórum deliberatorio presente.

ARTICULO 35.- DE LAS ACTAS.- De todas y cada una de las reuniones del Junta Directiva se levantará por parte de la Secretaria el acta correspondiente en forma cronológica, acta que debe estar firmada por las personas que actuaron como Presidenta y Secretaria.

DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 36.- DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Son funciones de la juntas Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y lo ordenado por Asamblea General.
- b) Celebrar las reuniones ordinarias cumplidamente.
- c) Asistir a las reuniones extraordinarias cuando se le convoque.
- d) Reintegrar el número de Asociadas por retiro parcial o tal de alguna o algunas de sus directivas.
- e) Convocar a reunión de Asamblea General Extraordinaria a través de sus Presidenta.
- f) Organizar, programar y desarrollar las diferentes actividades que le competen.
- g) Estudiar y resolver las solicitudes de admisión o de retiro.
- h) Dictar su propio reglamento.
- i) Autorizar a la Presidente para la ejecución de los contratos cuya cuantía supere los diez salarios mínimos legales vigentes.
- j) Nombrar las Directoras de los diferentes Comités.
- k) Determinar sobre la administración de la Asociación.
- l) Nombrar el personal necesario para la administración y asignarle su remuneración y forma de pago de la misma.
- m) Revisar y aprobar para su presentación a la Asamblea General Ordinaria los estados financieros de la Asociación preparados por la Directora Financiera, previo visto bueno del Revisor Fiscal.
- n) Autorizar a la Directora Financiera, cada vez que se presente el caso, a ejecutar egresos superiores a cuatro salarios mínimos legales vigentes.
- o) Preparar las reformas a los estatutos para su presentación a la Asamblea General.
- p) Cancelar Comités existente y/o crear nuevos según su criterio.
- q) Las demás propia de su naturaleza y las que le asigne la Asamblea General y las leyes.

DE LA PRESIDENCIA

ARTICULO 37.- DE LA PRESIDENTA.- La Presidente es elegida por la Asamblea General Ordinaria de Asociadas para un periodo de dos años. Podrá ser reelegida hasta por un periodo adicional en forma continua.

ARTICULO 38.- DE LAS FUNCIONES DE LA PRESIDENTE.- La función principal de la Presidente es actuar como Representante Legal de acuerdo con la leyes colombianas al respecto y, a estos estatutos. Además tendrá entre otras las siguientes funciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación judicial y extrajudicialmente en todos los actos públicos y privados.
- b) Presidir las reuniones de Asambleas Generales y de Juntas Directivas.
- c) Citar a través de la secretaría a reunión de Asambleas Generales y de Junta Directiva.
- d) Firmar con la Secretaria las Actas de todas las reuniones que presida.
- e) Presentar a la Asamblea General los informes de la gestión y actividades de la Junta Directiva.
- f) Velar en asocio con el Revisor Fiscal por el correcto cumplimiento de la ejecución del presupuesto.
- g) Informar a la Junta Directiva y a su suplente sobre sus ausencias temporales o definitivas.
- h) Las demás propias a la naturaleza de sus cargo y las que las leyes y los estatutos le asignen.

DE LA VICEPRESIDENCIA

ARTICULO 39.- DE LA VICEPRESIDENCIA.- La Vicepresidencia nombrada por la Asamblea General para el mismo periodo de la presidencia y demás miembros del la Junta Directiva, tendrá como función específica y principal la de reemplazar a la Presidente en sus ausencias temporales o en su retiro definitivo. Deberá colaborar con la presidente y desarrollar las funciones que le asignen la Asamblea General o la Junta Directiva.

DE LA SECRETARIA

ARTICULO 40.- DE LA SECRETARIA.- La Secretaria, nombrada por la Asamblea General tendrá como funciones entre otras las siguientes:

- a) Ejercer las funciones de secretaría en las reuniones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Elaborar las actas de todas las reuniones y consignarlas en los respectivos Libros Oficiales de Actas avalándolas con su firma y la del presidente de la reunión.
- c) Por solicitud de la presidente y del Revisor Fiscal, convocar a reuniones ordinarias o extraordinarias de Asamblea o de Junta Directiva.
- d) Verificar que los libros de Registro de Asociadas se mantengan al día.
- e) Tramitar la correspondencia interna y externa.
- f) Abstenerse a delegar parcial y totalmente sus funciones.
- g) Las demás propias de su cargo y las que le asigne la Junta Directiva.

DE LA DIRECTORA FINANCIERA

ARTICULO 41.- DE LA DIRECTORA FINANCIERA.- La Directora Financiera, nombrada por la Asamblea General es la Miembro de la Junta Directiva encargada como custodia, del manejo de los valores de la Asociación y ejercerá sus funciones bajo la supervisión y control del Revisor Fiscal.

ARTICULO 42.- DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECTORA FINANCIERA.- Son funciones de la Directora Financiera:

- a) El manejo, responsabilidad, salvaguarda y custodia de los dineros y valores de la Asociación de acuerdo a las directrices de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Recurrir al Revisor Fiscal para el correcto manejo de los dineros en materia de cumplimiento de las normas fiscales nacionales y territoriales.
- c) Como responsable de la contabilidad, entregar mensualmente la contabilidad y los estados financieros al Revisor Fiscal para la auditoría correspondiente y con la firma de éste presentarlos a la Junta Directiva.
- d) Avalar con su firma todo movimiento de dineros y valores.
- e) Solicitar para cada oportunidad, autorización consignada en Acta de Junta Directiva para proceder a efectuar giros superiores a los cuatro salarios mínimos mensuales vigentes.
- f) Las demás propias de su cargo y las que le asigne la Junta Directiva.

DE LA VOCAL

ARTICULO 43.- DE LA VOCAL.- La Vocal, nombrada por la Asamblea General, será la vocera de las demás Asociadas que no pertenezcan a la Junta Directiva, con voz y voto y su función principal es la de realizar todas las actividades que le encomiende la Junta Directiva tendientes al mejor desarrollo del objeto social. Además, servirá como puente entre la Junta Directiva y los diferentes Comités.

DE LAS CUOTAS

ARTICULO 44.- DE LAS CUOTAS.- La Asociación, como parte de las expensas necesarias para el desarrollo de su objeto social creará, cuando lo juzgue conveniente las siguientes cuotas:

- a) Cuota ordinaria
- b) Cuota extraordinaria.
- c) Cuota Voluntaria.

ARTICULO 45.- DE LA CUOTA ORDINARIA.- La cuota anual ordinaria formará parte de los fondos necesarios para el sostenimiento de la Asociación y sus valores no podrán tener otro fin. El Valor de esta cuota de sostenimiento será el equivalente al 20 por ciento (20%) de un salario mínimo legal vigente y su cancelación la reglamentará la Asamblea General.

ARTICULO 46.- DE LA CUOTA EXTRAORDINARIA.- La cuota extraordinaria será fijada en su momento por la Asamblea General y será de cumplimiento obligatorio para todas las Asociadas y su cancelación será en la fecha que determina la misma Asamblea General.

ARTICULO 47.- DE LA CUOTA VOLUNTARIA.- Las Asociadas podrán donar cuotas voluntarias y su cancelación no tendrá fecha límite para su cumplimiento.

DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO 48.- DEL REVISOR FISCAL.- El Revisor Fiscal es nombrado por la Asamblea General para un periodo igual al de la Junta Directiva obedeciendo a las leyes de Colombia, pero ésta función la puede delegar la Asamblea General en la Junta Directiva.

ARTICULO 49.- DE LAS FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.- El Revisor deberá cumplir con la Ley 43 de 1990 que contiene sus funciones, pero además, deberá entre otras:

- a) Representar a la Asamblea General ante la Junta Directiva y asistir a sus reuniones ordinarias y/o extraordinarias cuando sea citado.
- b) Convocar a reuniones extraordinarias de Asamblea General y/o e Junta Directiva cuando lo considere conveniente.
- c) Informar a la Junta Directiva sobre irregularidades que en el desempeño de sus funciones encuentre en la administración de la Asociación.
- d) Verificar que las operaciones que se celebre la Directora Financiera estén acordes a los mandatos de la Asamblea General o de la Junta Directiva y de las normas legales.
- e) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan inspección, control y vigilancia sobre la Asociación.
- f) Auditar permanente los movimientos de valores y de dineros.
- g) Ejercer vigilancia sobre la adecuada conservación y manejo de los haberes de la Asociación
- h) Responder por los perjuicios que ocasione a la Asociación o a terceros por negligencia o dolo en el ejercicio de sus funciones.
- i) Guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en el ejercicio de sus cargo y solo podrá comunicarlos o revelarlos en la forma y casos previstos expresamente en las leyes.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 50.- DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.- REFORMA DE LOS ESTATUTOS.- La Asociación podrá reformar sus estatutos en cualquier tipo de Asamblea General luego de haber sido aprobados en primera instancia por la Junta Directiva, la que los presentará para su estudio y aprobación. Para ésta reforma se requiere de un quórum deliberatorio calificado que represente por los menos el setenta y cinco por ciento del total de las Asociadas que estén habilitadas para participar con voz y voto, y para aprobar la reforma se necesita de un quórum de la mayoría absoluta del quórum deliberatorio.

CAPITULO VII

DE LA DISOLUCION Y DE LA LIQUIDACION

ARTICULO 51.- DE LA DISOLUCION.- La Asociación se disolverá y se liquidará por las siguientes causales:

- a) Por determinación del setenta y cinco por ciento de las Asociadas con derecho a voz y voto.
- b) Por pérdida de más del cincuenta por ciento de su Patrimonio.
- c) Por vencimiento del término de duración si este no fue prorrogado.
- d) Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- e) Por determinación legal de autoridad competente.

ARTICULO 52.- DE LA LIQUIDACIÓN.- Aprobada la disolución, se nombrará por parte de la Asamblea General la persona entidad que se encargará de la liquidación y le asignará los honorarios correspondientes. La persona nombrada procederá en consecuencia de acuerdo con las normas y leyes en Colombia.

ARTICULO 53.- Terminada la liquidación y cancelados todos los pasivos y si queda algún remanente, éste será entregado a título de donación a la Asociación sin ánimo de lucro denominada Fundación Grupo Alegría, Fundación Ayuda por Colombia y la Fundación Dharma en partes iguales.